

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0032**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 9, numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina como atribución de la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus numerales quinto y noveno establecen como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa tanto el elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como el verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;
- Que,** el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la Unidad de Técnica Legislativa elaborará informes técnico-jurídicos sobre otros temas que disponga el Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 96 de la Ley ibídem, en lo referente a la calificación de la solicitud de indulto o amnistía establece que las peticiones de amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y remita a la comisión

especializada respectiva, para que esta, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición de amnistía, remita el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía;

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe que la Asamblea Nacional podrá expedir la resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa pre procesal y procesal penal, añadiendo que se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social; y por delitos conexos, a aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. Determinando que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social;

**Que,** mediante Resolución CAL-2019-2021-300 de fecha 03 de agosto de 2020 el Consejo de Administración Legislativa aprobó el “Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

**Que,** mediante Resolución CAL-2019-2021-416 de 18 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa aprobó el “Reglamento Reformatorio al Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

**Que,** mediante Resolución CAL-2019-2021-511 de fecha 12 de mayo de 2021 el Consejo de Administración Legislativa aprobó la codificación del “Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece que la solicitud de amnistía contendrá:

a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del o los solicitantes; correo electrónico,

dirección domiciliaria, contacto telefónico, fecha y lugar de nacimiento;

b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del beneficiario, fecha y lugar de nacimiento;

c) En el caso de procesos judiciales en curso: Número del proceso judicial, descripción del delito presuntamente cometido por el que se ha iniciado una acción penal y la fecha de la presunta comisión.

d) Detalle del motivo por el cual se solicita la amnistía; y,

e) En caso de existir privación de la libertad, señalar el tiempo de detención y el centro en el que se encuentra;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece sobre el análisis de la solicitud de amnistía que: “Una vez recibida la solicitud, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de tres días, la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que en el plazo máximo de quince días verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la pertinencia de la solicitud. Dentro del plazo máximo de quince días señalado en el inciso anterior, si la información proporcionada por el o los solicitantes o beneficiarios es incompleta, el Consejo de Administración Legislativa, a través de Secretaría General o a quien delegue esa función, oficiará al solicitante para que complete la información en el término máximo de cinco días; si en dicho término no se recibe respuesta, se entenderá que ha desistido del pedido”;

**Que,** mediante Oficio sin número, ingresado a fecha 06 de diciembre de 2023, con número de trámite 439487, dirigido al ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, la hermana Elsie Hope Monge Yoder, en calidad de Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, presenta solicitud de “AMNISTÍA” en favor de los siguientes ciudadanos y ciudadanas, defensoras de derechos humanos, del agua y la naturaleza: ARECHÚA GUALLE FAUSTO HERIBERTO, ARECHÚA SILVA WILINTON MIGUEL, GAVILÁNEZ CALERO JOSÉ RICARDO, GAVILÁNEZ CALERO HOLGUER RIGOBERTO, GAVILÁNEZ RODRÍGUEZ OSCAR MECÍAS, ORTEGA ORTEGA MARÍA PAREDES, ESCOBAR ARIAS ESCOBAR ARIAS, GUARANDA TASGACHO PIEDAD ERLINDA, BORJA ANDRADE LUIS ENRIQUE, HEREDIA URBANO LUIS ALBERTO, RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JAIME ABAD, RIERA

GAVILÁNEZ WUILSON LABITRIANO,, ROCHINA ROCHINA  
ÁNGEL LUIS y DÍAZ SÁNCHEZ MAURICIO FREDDY;

- Que,** mediante Resolución No. CAL-HKK-2021-2023-0016 el Consejo de Administración Legislativa el 14 de diciembre de 2023, avocó conocimiento de la solicitud de amnistía presentada por la hermana Elsie Hope Monge Yoder, Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, contenida en el Oficio sin número y sus anexos, ingresados a fecha 06 de diciembre de 2023, con número de trámite 439487; y dispuso, además, que la Unidad de Técnica Legislativa emita un informe de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 y 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como el de los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado);
- Que,** mediante Memorando No. AN-SG-UT-2023-0213-M de 19 de diciembre de 2023, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, remitió el Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistía No. 001-A-INV-UTL-AN-2023;
- Que,** en las CONCLUSIONES del mencionado informe, se establece que el la solicitud de amnistía, presentada por la hermana Elsie Hope Monge Yoder, Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, no contiene los requisitos formales y carece de pertinencia según lo establecido en los artículos 10 y 8 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional;
- Que,** la RECOMENDACIÓN del informe referido, señala que se remita atento oficio a la solicitante la hermana Elsie Hope Monge Yoder, para que complete en el término establecido en el Artículo 11 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, respecto a las inconsistencias identificadas, esto es, nombres y apellidos completos y correctos, así como la fecha exacta de nacimiento so pena de lo determinado en el mencionado cuerpo legal; y,

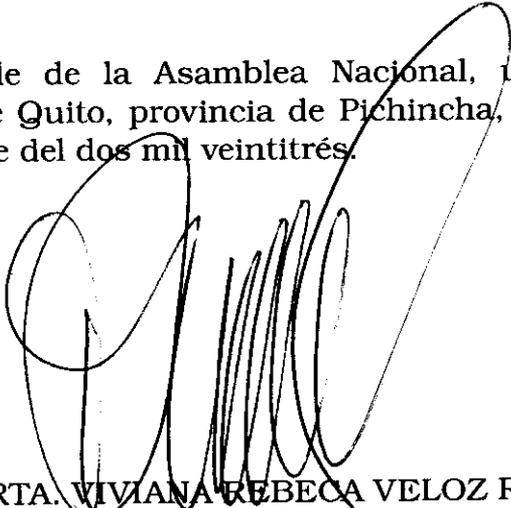
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

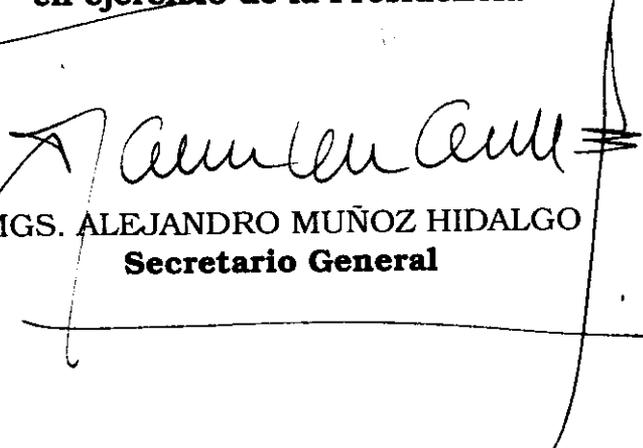
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistía No. 001-A-INV-UTL-AN-2023, remitido mediante Memorando No. AN-SG-UT-2023-0213-M de 19 de diciembre de 2023, por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, oficie a la solicitante de las Amnistías, hermana Elsie Hope Monge Yoder que, en el término máximo de cinco días, contados desde la notificación de esta Resolución, corrija y complete la información, de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistía No. 001-A-INV-UTL-AN-2023.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

  
SRTA. VIVIANA REBECA VELOZ RAMÍREZ  
**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,**  
**en ejercicio de la Presidencia**

  
MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**